

Estas medidas vienen a reforzar las medidas adoptadas en las tres últimas semanas por el gobierno para minimizar y contrarrestar el impacto del COVID 19.

Este nuevo paquete incluye más de 50 medidas para dar respuesta a la situación que ha creado la pandemia.

Entre otras, las principales medidas son las siguientes:

- Se prohíben los **desahucios** a los inquilinos durante **6 meses**, desde la entrada en vigor del estado de alarma.
- Se articulan **microcréditos** a través del **ICO** para que los **inquilinos** en situación **vulnerable** puedan hacer frente al **pago** del **alquiler** con un plazo de **devolución** de hasta **10 años**.
- Se crea un nuevo subsidio para empleadas del hogar afectadas por el cese o reducción de actividad y para trabajadores temporales cuyo contrato finalice y que no tuviesen derecho a prestación.

Nuevas ayudas sociales

Así mismo se establecen nuevas prestaciones para colectivos que no tenían derecho a las mismas.

- I. **Se crea un subsidio extraordinario temporal para empleadas del hogar** que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19. El **importe** de esta prestación, que tiene carácter retroactivo si la causa es la actual crisis sanitaria, será el equivalente a un **70 % de la base reguladora** de la empleada. Será **compatible** con el **mantenimiento** de **otras actividades**, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del SMI.
- II. **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal (Art. 33)**

Asimismo, se establece que las personas que tuviesen un contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido tras la declaración del Estado de Alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo pueden percibir un subsidio extraordinario equivalente al 80% del IPREM, estableciendo requisitos de acceso en función de la situación de rentas del hogar familiar.

Serán beneficiarias del subsidio de desempleo excepcional las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada (incluso los contratos de interinidad, formativos y de relevo), de al menos dos meses de duración, que no contaran con la cotización suficiente para acceder a otra prestación o subsidio, y no tuvieran suficientes rentas en los términos del art 275 TRLGSS.

Compatibilidades con los subsidios extraordinarios:

El subsidio extraordinario por falta de actividad será compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial de la Seguridad Social de los Empleados del hogar del régimen General de la Seguridad Social, siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al SMI.

Incompatibilidades con el subsidio extraordinario:

El subsidio extraordinario por falta de actividad será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retributivo recuperable regulado por el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de lucha contra el COVID-19, y con cualquier prestación o ayuda de cualquier administración Pública, (renta de inclusión o ayudas análogas)

Retroactividad:

Se establece el carácter retroactivo, se aplicará también a los casos que hayan tenido el hecho causante con anterioridad a la publicación de este RD, y con posterioridad a la declaración del Estado de Alarma. Será el Servicio Público de Empleo Estatal quien, para la tramitación de las solicitudes, determinará el procedimiento, los formularios y los plazos de presentación.

Duración:

La duración del subsidio excepcional será de **un mes**, ampliable si así se determina por el RD-Ley.

III. Medidas de apoyo a empresas y autónomos (art 34 y 35)

Moratoria TGSS.

Se habilita a la TGSS para conceder moratorias de seis meses, sin intereses, a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministerio de Inclusión y Seguridad Social.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo, en el caso de las empresas será del mes de abril a junio del 2020, y para los autónomos entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se haya suspendido con ocasión del estado de alarma declarado.

RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social, para hacer frente al covid-19.

Página 3 de 6

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas a través del Sistema RED, y en el caso de trabajadores por cuenta propia a través del sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la Sede electrónica de la Secretaria de Estado

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que soliciten la moratoria en el pago de las cotizaciones y por conceptos de recaudación conjunta.

La TGSS podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto del sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud. A efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código y del periodo de devengo de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud a tales efectos.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la TGSS dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de tres meses siguientes a la solicitud, a través de los medios señalados, sistema RED o SEDESS, no obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la TGSS en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan tenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta. Las solicitudes de moratorias presentadas por las empresas o autónomos que contengan falsedades o incorrecciones en los datos facilitados, darán lugar a las sanciones correspondientes. El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de posibles irregularidades dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria.

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social:

Las empresas y los trabajadores autónomos incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, o los autorizados para actuar a través del sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, **podrán solicitar aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social** cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los **meses de abril a junio de 2020**, siendo de aplicación un interés del 0,5%, en lugar del previsto en el art. 23 TRGSS. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse en el **plazo de los 10** primeros días naturales del plazo reglamentario.

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A PRESTACIONES DE LA SEGURIDA SOCIAL

La disposición final primera. Modifica el RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social.

Punto ocho: Se modifica el anunciado del apartado 17 :

- **Cese de autónomo: Vigencia de un mes o hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma.**

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir del 14 de marzo, o hasta el último día del mes que finalice dicho estado de alarma, si se prorroga más de un mes este estado de alarma, **los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, o cuando su facturación en el mes anterior se vea reducida al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación de cese**, siempre que cumplan los requisitos:

- Estar de alta en la Seguridad Social, en la fecha de la declaración del Estado de alarma.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de la facturación de al menos 75%, en relación con la efectuada el trimestre anterior.
- En los casos de trabajadores autónomos que desarrollen actividades en algunos de los códigos de la CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, la reducción de la facturación se calculará en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.
- Alternativamente, para producciones agrarias de carácter estacional, este requisito se entenderá cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producciones anteriores al que solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75%, en relación con los mismos meses de la campaña anterior.
- Hallarse al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, no obstante, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo, para que en el plazo de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

Se añaden tres nuevos apartados: (7, 8, 9)

7: en el supuesto **de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad del mes de marzo de 2020**, no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonado dentro del plazo, **no será objeto de recargo**.

Plazo para solicitar la prestación:

8: El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

Acreditación de la reducción de ingresos:

9: La acreditación se realizará mediante la **aportación de la información contable que lo justifique**, pudiendo hacerse mediante copia del libro de registro de ventas e ingresos, o el libro de compras o gastos.

RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social, para hacer frente al covid-19.

Página 5 de 6

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida, por **cualquier medio de prueba admitido en derecho**.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una **declaración jurada** en la que se haga constar que se cumplen los requisitos exigidos para causar derecho.

- Disposición adicional vigesimosegunda: Compatibilidad del subsidio por **cuidado de menor y prestación por desempleo** o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma.

Durante la permanencia del estado de alarma declarado por el real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14/03 de 2020, no se verá afectado por la suspensión de contratos o reducción de jornada.

En los casos de trabajadores afectados por ERTES, que estén percibiendo esta prestación por cuidado a menores, solo afectará al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

Será por tanto compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otras enfermedades, con la prestación por desempleo.

A tal efecto la empresa debe comunicar a la autoridad laboral, las personas que tengan reducida su jornada del trabajador por percibir esta prestación de cuidado de menores.

Durante el tiempo que dure el Estado de Alarma, no existirá la obligación de cotizar por ese periodo, a los trabajadores autónomos que estén percibiendo la prestación de Cura de menores por enfermedad grave a 14 de marzo de 2020.

Otras medidas:

También se incluyen en la **moratoria** de **hipotecas** los **inmuebles** afectos a la actividad económica de **autónomos**.

Para aliviar las necesidades de liquidez de los ciudadanos, se **amplían** los **supuestos** en los que se pueden **rescatar** las aportaciones realizadas a **planes de pensiones**, de forma que podrán recurrir a las mismas las personas que estén inmersas en un expediente de **regulación temporal de empleo** y los **autónomos** que hayan **cesado** su **actividad** como consecuencia de los efectos del COVID-19

Se adoptan diferentes medidas de **protección** al **consumidor** en los contratos de **compraventa de bienes** y de prestación de **servicios**, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, los consumidores podrán ejercer el **derecho a resolver** el contrato durante un **plazo de 14 días**.

RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social, para hacer frente al covid-19.

Página 6 de 6

En los contratos de **tracto sucesivo**, se **paralizará** el **cobro** de **nuevas cuotas** hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad, sin que esto suponga la rescisión del contrato. En cuanto a **servicios** prestados por **varios proveedores**, caso, por ejemplo, de los viajes combinados, el consumidor podrá **optar** por solicitar el **reembolso** o hacer uso del **bono** que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el **plazo de un año** desde la conclusión del Estado de Alarma.

El Real Decreto-ley permite que los **empleados públicos**, sin modificación de sus circunstancias laborales, puedan realizar **tareas distintas** a las de su **puesto** de trabajo y **apoyar** voluntariamente aquellas áreas y **actividades** de carácter **sanitario**, socio sanitario, de **empleo**, para la **protección** de **colectivos** vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19. Del mismo modo, se habilita a que el personal sanitario jubilado pueda retornar al trabajo, compatibilizando su actividad con la percepción de su pensión.

Agilización procesal.

Una vez finalizada el estado de alarma, en un plazo máximo de 15 días el gobierno, aprobará un plan de agilización procesal en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo.

Ampliación del plazo para recurrir. (disposición adicional octava)

El plazo para interponer recurso en vía administrativa, o para instar cualquier procedimiento de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, o cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables para el interesado, el plazo se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de la finalización de la declaración del estado de alarma, lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia del acto administrativo.

Vigencia del presente.

Su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma